



## **RESOLUCION N° 0139-2025-ANA-TNRCH**

**Lima, 19 de febrero de 2025**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 893-2024  
**CUT** : 227156-2023  
**IMPUGNANTE** : Christian Javier Salas Arenas  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**SUB MATERIA** : Modificación de licencia de uso de agua  
**ÓRGANO** : AAA Caplina Ocoña  
**UBICACIÓN** : Distritos : Mollebaya  
**POLÍTICA** : Provincia : Arequipa  
: Departamento : Arequipa

**Sumilla:** El único legitimado para solicitar la modificación de la licencia de uso de agua es el titular del derecho, quien puede actuar por sí mismo o por medio de apoderado.

**Marco Normativo:** Artículo 53° y numeral 2 del artículo 56° de la Ley de Recursos Hídricos.

**Sentido:** Fundado.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Javier Salas Arenas contra la Resolución Directoral N° 0547-2024-ANA-AAA.CO de fecha 14.06.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0337-2024-ANA-AAA.CO de 16.04.2024, que desestimó la solicitud de modificación de la licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 323-2022-ANA-AAA.CO.ALA.CH, en relación con el predio Laderas Grande con U.C. 15049 S/N ubicado en el distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Christian Javier Salas Arenas solicita que se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0547-2024-ANA-AAA.CO.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que los documentos adjuntados en el recurso de reconsideración no fueron debidamente valorados, entre los cuales se encuentra el poder otorgado por la propietaria del predio y titular de la licencia de uso de agua (predio Laderas Grande U.C. 15049 S/N), la señora Maritza Idalia Arenas Portugal; razón por la cual, actúa en calidad de representante, por lo que ha solicitado la modificación de la licencia de uso de agua.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 323-2022-ANA-AAA.CO.ALA.CH de fecha 02.09.2022, la Administración Local de Agua Chili resolvió lo siguiente:

**«Artículo 1º.-**

*Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0399-2005 GRA/PR-Drag/ATDRCH, de fecha 21/09/2005, otorgada a favor de PORTUGAL GOMEZ, MERCEDES, respecto a la unidad operativa Cod: 15049, S/N.*

**Artículo 2º.-**

*Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: ARENAS PORTUGAL, MARITZA IDALIA con DNI 29428875, conforme al detalle siguiente:*

| Lugar de uso del agua             |                                                              |                         |            |         |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|---------|
| Unidad Productiva o predio        |                                                              | Cod: 015185, SUCAPAMPA  |            |         |
| Área (ha)                         | Total                                                        | 0.72080                 | Bajo riego | 0.72080 |
|                                   | Dpto.                                                        | Arequipa                |            |         |
|                                   | Prov.                                                        | Caylloma                |            |         |
| Ubicación Política                | Dist.                                                        | Ichupampa               |            |         |
| Ambito Administrativo             | AAA                                                          | CAPLINA OCOÑA           |            |         |
|                                   | ALA                                                          | COLCA - SIGUAS - CHIVAY |            |         |
| Org. de Usuarios                  | Junta                                                        | Colca - Juvc            |            |         |
|                                   | Comisión                                                     | Ichupampa               |            |         |
| Bloque Riego                      | PCSC-47158-B01 PICOMAYO                                      |                         |            |         |
| Ubicación Geográfica              | WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 208374.00 / Norte: 8271420.00 |                         |            |         |
| Fuente de agua y volumen asignado |                                                              |                         |            |         |
| Fuente agua                       | Superficial, Río PICOMAYO                                    |                         |            |         |
| Volumen asignado                  | 4786.19000(m³/año)                                           |                         |            |         |
| Fuente agua                       | Superficial, Puquio HUAMPURO                                 |                         |            |         |
| Fuente agua                       | Superficial, Puquio MACCAULO                                 |                         |            |         |

(...)).

- 4.2. En fecha 02.11.2023, el señor Christian Javier Salas Arenas solicitó la modificación de la licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 323-2022-ANA-AAA.CO.ALA.CH (a favor de la señora Maritza Idalia Arenas Portugal), con la finalidad que se reduzca el volumen, caudal y área de riego, respecto del predio con U.C. 15049 S/N, ubicado en el distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa.

- 4.3. El 12.02.2024, la Administración Local de Agua Chili realizó una verificación técnica de campo, constatando lo siguiente:

“(...)

- *El punto de captación del predio se localiza en las coordenadas UTM WGS84 Zona 19-S, Este: 280074, Norte: 8175396 a una altitud 2632 msnm, el predio tiene un área de 078 has, se encuentra con cultivo de alfalfa y plantaciones de palta con una antigüedad de 05 años aprox.*
- *Cuenta con infraestructura hidráulica de abastecimiento del canal principal Bautista, se denomina Ladera Grande, con un centroide E-238317; N: 8175809 (...). Altitud 2632 msnm WG84 Zona 19-S. (sic)*

- Se constató que el predio denominado Ladera Grande de U.C. 15049 utiliza sólo 2300 m<sup>3</sup>/año para el riego de cultivo de alfalfa y palta en un área bajo riego de 0.7800 Has y el resto de volumen 5110 m<sup>3</sup>/año, se extinguirá y modificará la licencia de agua existente, mediante R.A. N° 0323-2022, para llevar el excedente de (5110 m<sup>3</sup>) a la U.C. 16053 para un área aprox 0.44 has y para la U.C. 15174.  
(...)
  - Según declaración de los firmantes indicaron que no existe problema o litigio con los vecinos o colindantes; y que se viene conduciendo el predio de forma continua, pública y pacífica».
- 4.4. En el Informe Técnico N° 0039-2024-ANA-AAA.CO/JLEOV de fecha 05.03.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña recomendó lo siguiente:
- “(…)
- 5.1. Se Modificar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada con Resolución Administrativa N° 323-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 02.09.2022 a favor de Maritza Idalia Arenas Portugal, con DNI 29428875 para el predio de UC N° 15049, solo en lo que respecta al volumen de agua de hasta 2300,00 m<sup>3</sup>/año.
- 5.2. Revertir a dominio del Estado, a la fuente natural como es el río Mollebaya un volumen de agua de 5110,00 m<sup>3</sup>/año producto de la modificación de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada con la Resolución Administrativa N° 323-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 02.09.2022.
- 5.3. Mantener en todos los demás aspectos la Resolución Administrativa N° 323-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 02.09.2022.  
(…)”
- 4.5. En el Informe Legal N° 0129-2024-ANA-AAA.CO/MAOT de fecha 10.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluyó, que no obra ningún documento, “que manifieste la transferencia, la titularidad con respecto de la persona de Christian Javier Salas Arenas”.
- 4.6. Con la Resolución Directoral N° 0337-2024-ANA-AAA.CO de 16.04.2024, y recibida el 10.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña resolvió:
- “ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido formulado a favor de Christian Javier Salas Arenas, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución (…).”**
- 4.7. En fecha 20.05.2024, el señor Christian Javier Salas Arenas interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0337-2024-ANA-AAA.CO, solicitando la nulidad de dicho acto administrativo, adjuntando como nuevo medio de prueba, el poder por escritura pública otorgado por la señora Maritza Idalia Arenas Portugal a favor del señor Christian Javier Salas Arenas suscrita ante el Notario Público Oviedo Alarcón el 11.09.2018. Asimismo, adjuntó el testimonio de compraventa de fecha 05.09.1980, suscrito por el señor Andrés Portugal Sánchez a favor de la señora Mercedes Portugal Gómez y la minuta de donación de fecha 09.12.2020 suscrita por el señor Rodolfo Valentino Arenas Portugal a favor de la señora Maritza Idalia Arenas Portugal.
- En tal sentido, solicita que se reconsidere la resolución impugnada a razón de las nuevas pruebas ofrecidas; ya que no es propietario del predio, sino que actúa conforme a las facultades del poder conferido por la señora Maritza Idalia Arenas Portugal, por cuanto, debería aprobarse su solicitud de modificación de licencia de uso de agua del predio UC N° 15049 S/N, denominado Ladera Grande
- 4.8. Con la Carta N° 0170-2024-ANA-AAA.CO del 31.05.2024, la Autoridad Administrativa

del Agua Caplina – Ocoña requirió al administrado que presente la partida registral completa que permita la identificación del predio signado con C.C. N° 15019.

- 4.9. En fecha 10.06.2024, el señor Christian Javier Salas Arenas, en atención a la Carta N° 0170-2024-ANA-AAA.CO, adjuntó los siguientes documentos:
- Testimonio de compraventa de fecha 05.09.1980, suscrito por el señor Andrés Portugal Sánchez a favor de la señora Mercedes Portugal Gómez.
  - Partida registral sobre sucesión intestada de la señora Mercedes Portugal Gómez, declarándose como herederos a los señores Rodolfo Valentino Arenas Portugal y Maritza Idalia Arenas Portugal.
  - Minuta de donación de fecha 09.12.2020 suscrita por el señor Rodolfo Valentino Arenas Portugal a favor de la señora Maritza Idalia Arenas Portugal.
- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 0547-2024-ANA-AAA.CO de 14.06.2024, recibida en fecha 20.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Christian Javier Salas Arenas.
- 4.11. En fecha 15.07.2024, el señor Christian Javier Salas Arenas interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0547-2024-ANA-AAA.CO sustentado en el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.12. Con el Memorando N° 3248-2024-ANA-AAA.CO de fecha 21.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña elevó los actuados a este Tribunal en mérito de la impugnación presentada.
- 4.13. Con el escrito ingresado el 14.02.2025, el señor Christian Javier Salas Arenas solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo respecto a su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0547-2024-ANA-AAA.CO.

## **5. ANÁLISIS DE FORMA**

### **Competencia del Tribunal**

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

### **Admisibilidad del recurso**

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>, razón por la cual es admitido a trámite.

## **6. ANÁLISIS DE FONDO**

### **Respecto al procedimiento de modificación de licencia de uso de agua**

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6A0BC018

6.1. El artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece lo siguiente:

***“Artículo 53.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso***

*El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.*

*Para ser otorgada se requiere lo siguiente:*

- 1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;*
- 2. Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;*
- 3. Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;*
- 4. Que no se afecte derechos de terceros;*
- 5. Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;*
- 6. Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y*
- 7. Que hayan sido aprobadas las servidumbres; así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.”*

A pesar de que en la norma citada se dispone que el procedimiento de modificación de licencia se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el legislador no ha precisado en la norma reglamentaria en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua.

Asimismo, la norma comentada establece requisitos para el otorgamiento de la licencia, sin precisar si también son exigibles para su modificación. No obstante, en observancia del Principio de Uniformidad contenido en el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para trámites similares, se debe entender que para proceder con la modificación de una licencia de uso de agua, también se deberá revisar o verificar si se cumplen con los requisitos establecidos para cada caso en concreto, conforme a lo señalado en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos.

6.2. El artículo 56° de la Ley de Recursos Hídricos, establece lo siguiente:

***“Artículo 56.- Derechos que confiere la licencia de uso***

*Los titulares de licencias de uso tienen derecho a lo siguiente:*

- 1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la respectiva resolución administrativa que lo otorga;*
- 2. Solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;*
- 3. Realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso;*
- 4. Ejercer las servidumbres que correspondan, indispensables para el uso del agua y la evacuación de sus sobrantes; y*
- 5. Los demás derechos previstos en la Ley”.*

6.3. Por lo expuesto y de acuerdo con el análisis desarrollado, se determina que el único legitimado para solicitar la modificación de la licencia de uso de agua<sup>4</sup> es el titular del derecho, quien puede actuar por sí mismo o por medio de apoderado.

<sup>4</sup> Este Tribunal se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia que la solicitud de modificación de licencia de uso de agua se refiere a la variación de alguna de las características técnicas determinadas en la licencia otorgada tales como el punto de captación del recurso,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6A0BC018

## Respecto al procedimiento administrativo que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0337-2024-ANA-AAA.CO

- 6.4. En la revisión del expediente se verifica que con la Resolución Administrativa N° 323-2022-ANA-AAA.CO.ALA.CH de fecha 02.09.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña otorgó una licencia de uso de agua a favor de la señora Maritza Idalia Arenas Portugal respecto del predio con C.C. N° 15049, S/N, con un área bajo riego de 0.7800 y un volumen asignado hasta 7410.00 m<sup>3</sup>/año.
- 6.5. Cabe indicar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Recursos Hídricos constituye prerrogativa exclusiva del titular de la licencia de uso de agua, pedir su modificación.
- 6.6. En el caso concreto se observa que, mediante el escrito de fecha 02.11.2023, el señor Christian Javier Salas Arenas solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña la modificación de la licencia de uso de agua superficial del predio U.C. 15049 S/N, otorgada con la Resolución Administrativa N° 323-2022-ANA-AAA.CO.ALA.CH, respecto a la variación el régimen de explotación; cuyo volumen de agua asignado es de 7410.00 m<sup>3</sup>/año y cuya área bajo riesgo es de 0.78000 ha; ya que, actualmente el área bajo riego es de 0.39000 ha y el volumen de agua empleada es de 3705.0 m<sup>3</sup>/año, para consumo agrícola.
- 6.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0337-2024-ANA-AAA.CO de fecha 16.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña desestimó la solicitud de modificación de la licencia de uso de agua superficial, señalando que no obra ninguna documentación que acredite la transferencia de la titularidad o delegación de representación a favor del señor Christian Javier Salas Arenas.
- 6.8. No obstante, en el recurso de reconsideración, el impugnante manifestó actuar en representación de la señora Maritza Idalia Arenas Portugal, adjuntando el poder por escritura pública expedida 11.09.2018, ante el Notario Público Oviedo Alarcón, en el cual se describe lo siguiente:

*«Primero. – Mediante el presente acto jurídico la señora MARITZA IDALIA ARENAS PORTUGAL **otorga poder amplio y general** a favor de su hijo CHRISTIAN JAVIER SALAS ARENAS, para que la represente ante toda clase de autoridades: civiles, penales, administrativas, policiales, sin que el presente pueda ser tachado de insuficiente.*

*Segundo.- Especialmente le confiere poder para que cuide, proteja, y **administre los bienes agrícolas que la poderdante tiene en calidad de propietaria** en el Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa, pues propietaria de los fundos agrícolas: “**Ladera Grande**”, “**Los Gómez**” denominado Chambarapi, La Tambeña, La Cortadera, Las Tunas, La Toma, La Escalera, La Calistro, Los Gentiles, La Cano, Caullata, predios que los adquirió mediante documento privado de doña Mercedes Portugal Gómez, quien los adquiere de su anterior propietario Andrés Portugal Sánchez, por escritura pública de fecha 05 de setiembre de 1980 por ante notario público J. Guillermo Mayta.*

---

el tipo de uso, el volumen, caudal, régimen de explotación del agua y la infraestructura utilizada, las mismas que serán objeto de evaluación por la Autoridad Administrativa del Agua competente.

Véase la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH de fecha 24.06.2015 recaída en el expediente N° 1268-2014.

En: [http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r321\\_cut\\_68763-2014\\_exp\\_1268-2014\\_southern\\_peru\\_0.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r321_cut_68763-2014_exp_1268-2014_southern_peru_0.pdf)

Véase la Resolución N° 1231-2018-ANA/TNRCH de fecha 18.08.2018 recaída en el expediente N° 1119-2017.

En: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1231-2018-005.pdf>

Véase la Resolución N° 273-2022-ANA/TNRCH de fecha 11.05.2022 recaída en el expediente N° 072-2022.

En: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0273-2022-019.pdf>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6A0BC018

En ese sentido, se determina que el señor Christian Javier Salas Arenas está facultado para la realización de acciones de administración respecto de los predios y bienes agrícolas de propiedad de la señora, entre los cuales se encuentra el predio denominado "Ladera Grande", ubicado en el distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa, precisándose que dicho predio cuenta con la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 323-2022-ANA-AAA.CO.ALA.CH, la cual es objeto de la solicitud de modificación.

En consecuencia, se determina que, en el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua, el señor Christian Javier Salas Arenas, actúa en representación de la señora Maritza Idalia Arenas Portugal y no en nombre propio como lo asumió la autoridad de primera instancia.

- 6.9. En ese sentido, corresponde declarar fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0547-2024-ANA-AAA.CO que desestimó la solicitud de modificación de licencia de uso de agua requerida por el señor Christian Javier Salas Arenas en fecha 02.11.2023.
- 6.10. Por lo expuesto, de acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0547-2024-ANA-AAA.CO y, en consecuencia, nula la referida resolución, así como también la Resolución Directoral N° 0337-2024-ANA-AAA.CO.
- 6.11. Finalmente, respecto a la solicitud de acogimiento del silencio administrativo positivo, solicitado con el escrito de fecha 14.02.2025, se determina que, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, no corresponde amparar dicho sentido, debido a que el recurso de reconsideración fue resuelto con el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0547-2024-ANA-AAA.CO.

### **Respecto de la reposición del procedimiento**

- 6.12. En virtud de lo expuesto, al amparo de lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación de licencia de uso de agua formulado por el señor Christian Javier Salas Arenas, en calidad de apoderado de la señora Maritza Idalia Arenas Portugal, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para su aprobación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0160-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.02.2025, este colegiado, por unanimidad,

---

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**

**"Artículo 35.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo"**

35.1. Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: (...)

2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo".

**RESUELVE:**

- 1º.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Javier Salas Arenas contra la Resolución Directoral N° 0547-2024-ANA-AAA.CO
- 2º.-** Declarar la **NULIDAD** de las Resoluciones Directorales N° 0337-2024-ANA-AAA.CO y N° 0547-2024-ANA-AAA.CO
- 3º.-** Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento conforme con lo establecido en el numeral 6.12 de la presente resolución.
- 4º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al silencio administrativo positivo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.12 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL